

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	050013110 004 2022 00666 00
PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE:	CARLOS MARIO SALDARRIAGA CARDONA
DEMANDADO (PERSONA CON DISCAPACIDAD)	OMAIRA CARDONA DE SALDARRIAGA
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia.

Nombres:	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL
Auto que se notifica:	Admisorio de la demanda.
Fecha de auto:	24 DE MAYO DE 2023
Anexos remitidos al correo electrónico:	1. Demanda 2. Anexos de la demanda 3. Auto Inadmisorio 4. Subsana demanda 5. Auto admisorio de la demanda.
Correos electrónicos a los que se remite:	fserna@procuraduria.gov.co

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: DIANA ISABEL MARÍN
Nombre y Cargo: CITADORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO:	600
RADICADO:	050013110 004 2022 00666 00
PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE:	CARLOS MARIO SALDARRIAGA CARDONA
DEMANDADO (PERSONA EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD)	OMAIRA CARDONA DE SALDARRIAGA
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA

SEÑORES:

- 1. A QUIEN CORRESPONDA
- 2. PESSOA : Edificio Sede Nacional de Coomeva Avenida Pasoancho 57-80 cuarto piso oficina 34 Celular: 3028285553 Correo electrónico: pessoa.apoypjudicial@gmail.com
- 3. LOS ÁLAMOS: Calle 32 F 76 – 110, Medellín Teléfono: 4161286

Mediante el presente oficio se comunica que en el proceso de la referencia se ordenó la realización de VALORACIÓN DE APOYOS para la señora OMAIRA CARDONA DE SALDARRIAGA.

Para su conocimiento se adjunta el auto que lo ordena y que en suma a lo referenciado estipuló lo siguiente:

<< **CUARTO:** ORDENAR la VALORACIÓN DE APOYOS del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 para la señora OMAIRA CARDONA DE SALDARRIAGA, por lo que procederá el despacho a expedir el oficio pertinente; la parte interesada deberá tramitar el oficio donde se comunica la orden de Valoración de Apoyos ante cualquiera de las entidades que presten el servicio actualmente y sea escogida para el efecto, y para su trámite a este auto se adjunta el oficio y se impone firma electrónica, una vez diligenciado, deberá aportarse constancia al proceso para que obre.

La valoración deberá consignar como mínimo, conforme al artículo 56 de la Ley 1996:

- a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber

agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.>>.

La valoración podrá realizarse por cualquier ente público o privado, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

CORDIALMENTE,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

a.m.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO:	601
RADICADO:	050013110 004 2022 00666 00
PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE:	CARLOS MARIO SALDARRIAGA CARDONA
DEMANDADO (PERSONA EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD)	OMAIRA CARDONA DE SALDARRIAGA
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA

Señores:
BANCOLOMBIA
notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co

Mediante el presente oficio se comunica que en el proceso de la referencia por auto del día de hoy, se ordenó oficiarle para que informe a este despacho los números de cuenta o identificación de los productos que posea a su nombre la señora OMAIRA CARDONA DE SALDARRIAGA CC. 32.325.611 de Envigado, a efectos de la garantía de su mínimo vital.

Comendidamente le solicito, sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio. Para cualquier comunicación de su parte al respecto, favor citar el radicado N.º 050013110 004 2022 00666 00.

Su respuesta debe ser remitida en el término de cinco (5) días a este despacho, al correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo milisky333@gmail.com del apoderado CAMILO ANDRÉS OSORNO JARAMILLO.

CORDIALMENTE,

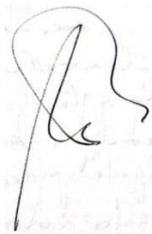
LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA
a.m.

Firmado al final.

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta allegó escrito con los requisitos exigidos en la inadmisión.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	22 de noviembre de 2022
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	23,24, 25, 28 y 29 de noviembre de 2022
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	28 de marzo de 2023



ARBHEY MENA BEDOYA
ASISTENTE SOCIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	1226
RADICADO:	050013110 004 2022 00666 00
PROCESO:	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
DEMANDANTE:	CARLOS MARIO SALDARRIAGA CARDONA
DEMANDADO (PERSONA CON DISCAPACIDAD)	OMAIRA CARDONA DE SALDARRIAGA
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA

Una vez cumplidos los requisitos para la admisión de la demanda y revisada la documentación aportada, se advierte que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 y siguientes de la ley 1564 de 2012, por tanto este despacho procederá a admitirla.

Con el fin de dar agilidad al proceso, y sin que sea obligatoria su presentación, se insta al apoderado de la parte demandante para que aporte declaraciones extraproceso de los familiares más cercanos de la señora OMAIRA CARDONA DE SALDARRIAGA o de

las personas indicadas como testigos, donde hagan sus manifestaciones bajo juramento sobre las pretensiones de la demanda y se manifiesten sobre los hechos que les consten de la misma.

Toda vez que la Parte Actora manifiesta desconocer el número y tipo de cuenta que tiene la señora Omaira Cardona de Saldarriaga en el banco Bancolombia, donde Colpensiones consigna la mesada pensional y se le consigna el valor del canon de arrendamiento de su propiedad, para los gastos propios de su subsistencia y por solicitar *“apoyo y consideración, pues contienen los únicos recursos con los que cuenta para su congrua subsistencia y pago de sus obligaciones”*, se ordenará oficiar a Bancolombia para que informe a este despacho los números de cuenta o identificación de los productos que posea a su nombre la señora OMAIRA CARDONA DE SALDARRIAGA, a efectos de la garantía de su mínimo vital.

El Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria de Adjudicación Judicial de Apoyos, promovida a través de apoderado judicial por el señor CARLOS MARIO SALDARRIAGA CARDONA frente a la señora OMAIRA CARDONA DE SALDARRIAGA

SEGUNDO: IMPRIMIRLE el trámite establecido en el artículo 38 y siguientes de la ley 1996 de 2019, en armonía con el artículo 396 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a la señora OMAIRA CARDONA DE SALDARRIAGA y darle traslado de la demanda de adjudicación judicial de apoyos, con sus anexos, por el término de 10 días, en la forma establecida en el artículo 91 del C.G.P.

La diligencia de notificación y traslado estará a cargo del Asistente Social del Juzgado, por cualquier medio personal o electrónico a su disposición, cumpliendo los protocolos de bioseguridad en la actual Emergencia Sanitaria, en caso de que se encuentre absolutamente imposibilitado para expresar su voluntad o preferencia por cualquier medio, se rendirá informe en tal sentido y se decidirá sobre la asignación de curador ad litem para la representación correspondiente. La parte interesada, deberá suministrar los datos pertinentes para su ubicación y para facilitar la diligencia de notificación, los cuales deberá suministrar al correo electrónico del despacho aportando un número de teléfono para su contacto.

CUARTO: ORDENAR la VALORACIÓN DE APOYOS del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 para la señora OMAIRA CARDONA DE SALDARRIAGA, por lo que procederá el despacho a expedir el oficio pertinente; la parte interesada deberá tramitar el oficio donde se comunica la orden de Valoración de Apoyos ante cualquiera de las entidades que presten el servicio actualmente y sea escogida para el efecto, y para su trámite a

este auto se adjunta el oficio y se impone firma electrónica, una vez diligenciado, deberá aportarse constancia al proceso para que obre.

La valoración deberá consignar como mínimo, conforme al artículo 56 de la Ley 1996:

- a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.*
- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.*
- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.*
- d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*
- e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*
- f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.*
- g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.>>.*

La valoración podrá realizarse por cualquier ente público o privado, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

QUINTO: ENTERAR al representante del Ministerio Público, para los efectos que estipula la Ley 1996 de 2019 en su artículo 40.

SEXTO: OFICIAR a Bancolombia para que informe a este despacho los números de cuenta o identificación de los productos que posea a su nombre la señora OMAIRA CARDONA DE SALDARRIAGA CC. 32.325.611 de Envigado, a efectos de la garantía de su mínimo vital.

SE INSTA al apoderado para que diligencie de manera personal el oficio y aporte prueba para que obre en el proceso, adicionalmente, se remitirá a través del correo electrónico del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMB

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a49d1c346925cfeb88e33bf966a16be281e9f2bbd29820cb7a0e19926604d630**

Documento generado en 25/05/2023 09:21:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>